

323-DRPP-2019. DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las once horas cuarenta y dos minutos del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

Proceso de conformación de estructuras de los cantones de la provincia de PUNTARENAS, por el “PARTIDO UNIÓN COSTARRICENSE DEMOCRÁTICA”

Mediante resolución 275-DRPP-2019 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, este departamento señaló al Partido Unión Costarricense Democrática que, con respecto a las designaciones realizadas en las asambleas cantonales de la provincia de Puntarenas se encontraban completas y sin ninguna inconsistencia. Con excepción de las estructuras del cantón de Montes de Oro de la provincia de Puntarenas, porque quedaba pendiente de subsanar la inconsistencia advertida mediante auto 248-DRPP-2019 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve. Razón por la cual no se autorizó la celebración de la asamblea provincial.

Posteriormente, mediante auto 322-DRPP-2019 de las once horas con treinta y seis minutos del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, este Departamento acreditó de forma completa la estructura del cantón de Montes de Oro de la provincia de Puntarenas.

En virtud de lo anterior, al comprobarse que la agrupación política ha completado satisfactoriamente la designación de las estructuras en todos los cantones de la provincia de Puntarenas, **se autoriza** al Partido Unión Costarricense Democrática para que continúe con la celebración de la asamblea provincial de Puntarenas.

Para la realización de la asamblea nacional, deberán haberse completado las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, lo anterior, según lo dispuesto en artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, artículo veintitrés del Reglamento citado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de

revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefe Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/jfg/dsd

C.: Expediente N° 264-2018, Partido Unión Costarricense Democrática

Ref.: No. 1872 -2019